

071



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO; DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 100-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 19 MAR. 2024

VISTOS: El INFORME N° 078-2024-AC-I-JCSM, el INFORME N° 2444-2024-GRU-GRI-SGO y el OFICIO N° 2393-2024-GRU-GGR-GRI, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

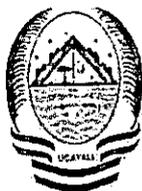
Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO ALZAMORA", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003 - 2024 - GRU - GGR, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI" II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON - SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD - NESHUYA - ALTO URUYA - CUI N° 2278487, por el monto contractual de S/. 30,300,000.00 (Treinta Millones Trescientos Mil con 00/100 Soles) sin IGV, y plazo de ejecución de Trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante INFORME N° 078-2024-AC-I-JCSM de fecha 08 de marzo de 2024, el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Obras, la designación de Inspector de Obra, para la Ejecución de la Obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI" II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD - NESHUYA - ALTO URUYA - CUI N° 2278, mientras se efectuó el proceso de contratación del supervisor de obra;

Que, mediante INFORME N° 2444-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Obras, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la designación de Inspector de Obra, para la Ejecución de la Obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI" II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD - NESHUYA - ALTO URUYA - CUI N° 2278, mediante acto resolutivo. Proponiendo al ARQ. FLAVIO ANDRE OCHOA MENDOZA, con registro CAP N° 20776, por cumplir con los requisitos de acuerdo a Ley;

Que, mediante OFICIO N° 2393-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la designación del Inspector de Obra, para la Ejecución de la Obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI" II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOLBERTH





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en efecto, el Artículo 10°, numeral 10.3° de la Ley, en lo referido a la supervisión de la Entidad, establece que "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación"; el cual es concordante con el Artículo 176°, numeral 176.2 del Reglamento, el cual señala que "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor"; normatividad que en el presente ha tenido la debida observancia debido que a la fecha se encuentra convocado el procedimiento de selección para la contratación de la Supervisión de Obra mediante el procedimiento de selección CP-SM-4-2024-GRU-GR-CS-1 la misma que se encuentra convocada desde el 08 de marzo del 2024, en el portal del SEACE;

Que, por otra parte, el numeral 2.1.3 de la OPINION N° 007-2022/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que es el organismo técnico especializado encargado de ejecutar las políticas en materia de contrataciones del Estado, con competencia en el ámbito nacional, cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar la aplicación eficiente de la normatividad, ha indicado que "(...) en las obras que deban contar con un supervisor de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores únicamente para el inicio de la ejecución de la obra, y la permanencia de dichos profesionales se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: i) que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocado para dicho efecto; y ii) que el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un Supervisor de Obra"; por lo que corresponde formalizar mediante acto resolutivo la designación de la ARQ. FLAVIO ANDRE OCHOA MENDOZA, con registro CAP N° 20776, como Inspector de Obra para iniciar la ejecución de la referida obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR de fecha 04 de diciembre del 2023 y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la ARQ. FLAVIO ANDRE OCHOA MENDOZA, con registro CAP N° 20776, como Inspector de Obra, en la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI" II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD - NESHUYA - ALTO URUYA - CUI N° 2278, en tanto se concluya el procedimiento de selección del CP-SM-4-2024-GRU-GR-CS-1, para contratar al supervisor de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la ARQ. FLAVIO ANDRE OCHOA MENDOZA, con registro CAP N° 20776, para su conocimiento y fines correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presenta acto resolutivo en su domicilio legal fijando en el Contrato de Ejecución de Obra, a la Contratista CONSORCIO ALZAMORA a efectos de dar cumplimiento al literal a) del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento, para el Inicio del Plazo de Ejecución de Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

